



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA**

Ocaña, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300187 00
Rad. J01epmso N°	44983187001201900260 00
Rad. CUI N°	544986106113201780809
Sentenciado:	Marlon Bayona Ibáñez
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Agréguese a los autos las respuestas allegadas por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cúcuta y el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de la misma ciudad.

Considerando que lo informado por el Centro de Servicios no corresponde con lo efectivamente solicitado, se dispone **REQUERIR** a la dicha dependencia, para que de manera inmediata, informe el Juzgado que adelanta el conocimiento de la Causa de Investigación N° 54001610618220208006 contra MARLON BAYONA IBÁÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.653.947 de Ocaña, aparentemente por el delito de “extorsión”.

Ahora bien, considerando que en el mencionado escrito el Centro de Servicios hizo alusión a una providencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de esta ciudad dentro del aludido proceso, se dispone **OFICIARLE**, para que de manera inmediata, se sirva informar si en su despacho cursa la Causa de Investigación N° 54001610618220208006 contra MARLON BAYONA IBÁÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.091.653.947 de Ocaña, aparentemente por el delito de “extorsión” o algún otro proceso en contra del antes dicho.

Lo anterior, considerando que está en curso la solicitud de extinción de penas, misma que previo a ser resuelta requiere de la verificación del comportamiento del sentenciado durante el periodo de suspensión de la ejecución de la pena concedido en la sentencia condenatoria emitida dentro de la causa en referencia.

Finalmente, **OFÍCIESE** a la abogada MARÍA FERNANDA NAVARRO LOBO para que aporte el poder especial conferido para actuar en representación del aquí sentenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931329ce6fbd91552e5397662b20ef49320638f108d2bb373543b8bb8216b921**

Documento generado en 03/04/2024 04:43:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300237 00
Rad. J01epmso N°	544983187002202100169 00
Rad. J01epmscuc N°	510013187001201600125 00
Rad. CUI N°	54498310400120110011200
Sentenciado:	Wilmar Ferney Durán Caselles
Delito:	Homicidio agravado en concurso con falsedad ideológica en documento público.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta contra WILMAR FERNEY DURÁN CASELLES, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.084.963 de Río de Oro por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña, en sentencia de 6 de junio de 2012, providencia que confirmó en segunda instancia la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior de este Distrito en proveído de 11 de diciembre de 2013, empero que casó de oficio y parcialmente la Sala de Penal de la Corte Suprema de Justicia el 21 de octubre de 2015 disponiendo fijar en *“veinte (20) años la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, que deberá cumplir los condenados WILMAR FERNEY DURÁN CASELLES (...).”*

Por lo anterior, se dispone **AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña, en sentencia de 6 de junio de 2012 contra WILMAR FERNEY DURAN CASELLES, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.084.963 Río de oro, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“342 meses de prisión”*, y a las penas accesorias de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de 20 años”*.

De otra parte, considerando que la causa de la referencia se encuentra sometida al conocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz, de acuerdo con la providencia de 31 de enero de 2020 proferida por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz -Magistrado Ponente Dr. PEDRO ELÍAS DÍAZ ROMERO-, es menester **OFICIARLE** informándole que se avocó conocimiento de la vigilancia. Asimismo, considerando que no se advierte el cumplimiento de lo ordenado en el numeral décimo del mentado proveído, por Secretaría **remítase** a la dicha dependencia copia del presente proceso.

Se precisa que WILMAR FERNEY DURÁN CASELLES goza de la libertad transitoria condicionada y anticipada, prevista en el artículo 52 de la Ley 1820 de 2016, conforme fuere resuelto por el Juzgado Primero Homólogo de Medellín en providencia de 24 de agosto de 2017 que materializó la decisión del Secretario Ejecutivo Transitorio de la Jurisdicción Especial para la Paz, conforme fuere dispuesto por el precepto 53 de la misma norma. También se precisa que, de acuerdo con el numeral CUARTO del mentado proveído habilitado para ser empleado público, trabajador oficial o contratista del Estado, con las restricciones para desempeñar cualquier función o labor en

organismo de seguridad privado o público, en defensa del Estado, Rama Judicial y órganos de control.

Finalmente, **DESGLÓSESE** los folios 237, 239, 241, 243, 245, 247 y 249 del expediente denominado "01CuadernoOriginal" del archivo "01Juzgado01EPMSCucuta", los cuales no corresponden a la presente causa y, de ser el caso, se dispondrá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a495f1363633db2d96d61053bac5a40ca77820457acfe0db522880c24ef07a4**

Documento generado en 03/04/2024 04:43:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300238 00
Rad. JepmsoDes N°	2019-00585
Rad. J01epmsc N°	540013187001201700111 00
Rad. Jepmso N°	2019-0266
Rad. CUI N°	544986106113201680969
Sentenciada:	Xiomara Rodríguez Espinosa
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 1° de marzo de 2017 contra XIOMARA RODRÍGUEZ ESPINOZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.726.152 de Maní, Casanare; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, teniendo en cuenta que en proveído de 17 de abril de 2018 proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, se concedió a favor de la sentenciada el subrogado de la libertad condicional y dado que, se echa de menos la diligencia de compromiso suscrita por XIOMARA RODRÍGUEZ ESPINOZA y los demás documentos que garantizaron su libertad, pese a haberse comisionado al Juzgado Tercero Penal Municipal de Ocaña, se dispondrá oficiar a este despacho para que informe las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a lo encomendado.

Adicionalmente, se oficiará a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional - SIJÍN con el propósito de obtener los antecedentes y anotaciones actualizadas de la condenada, en consideración al subrogado que se encuentra gozando.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 1° de marzo de 2017 contra XIOMARA RODRÍGUEZ ESPINOZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.726.152 de Maní, Casanare, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“treinta y dos (32) meses de prisión”*, multa de *“1 S.M.L.M.V.”* y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal”*, sin beneficio alguno; providencia que según se adveró se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto de la sentenciada XIOMARA RODRÍGUEZ ESPINOZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.726.152 de Maní, Casanare.

TERCERO. OFÍCIESE al Juzgado Tercero Penal Municipal de Ocaña, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, aporte las actuaciones correspondientes al Despacho Comisorio N° 425 de 17 de abril de 2018 ordenado por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, en cumplimiento de la decisión de la misma fecha -17 de abril de 2018- en la que otorgó el beneficio de la

libertad condicional a favor de XIOMARA RODRÍGUEZ ESPINOZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.726.152 de Maní, Casanare.

CUARTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a XIOMARA RODRÍGUEZ ESPINOZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.726.152 de Maní, Casanare, en sentencia de 1° de marzo de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51571138fb6e0ab338e00ffbddd04d71dce8a4730ccfd1cc72def39c855fe020**

Documento generado en 03/04/2024 04:43:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300239 00
Rad. JepmsoDes N°	2019-0588
Rad. J01epmsc N°	2021-2018
Rad. J01epmso N°	544983187001202100210 00
Rad. CUI N°	540016106123201680969
Sentenciado:	Rodrigo Arenas Jacome
Delito:	Favorecimiento al contrabando de hidrocarburos o sus derivados.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cúcuta, en sentencia de 8 de mayo de 2017 contra RODRIGO ARENAS JÁCOME, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.141.493 de Ábrego; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, en aras de verificar el comportamiento del condenado, en consideración al beneficio jurídico de libertad condicional concedido en otrora por cuenta del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para lo de su cargo.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cúcuta, en sentencia de 8 de mayo de 2017 contra RODRIGO ARENAS JÁCOME, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.141.493 de Ábrego, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“setenta y dos (72) meses de prisión”*, multa de *“150 S.M.L.M.V.”* y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal”*, sin beneficio alguno; providencia que según se adveró se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado RODRIGO ARENAS JÁCOME, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.141.493 de Ábrego, con el fin de que obre en el expediente.

TERCERO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a RODRIGO ARENAS JÁCOME, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.141.493 de Ábrego, en sentencia de 8 de mayo de 2017 proferida

por el Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cúcuta, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb2d036aff54aa9b5ac0518e34e38bbd3fd651e4d27afd8f037deda4f30a88e**

Documento generado en 03/04/2024 04:43:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300242 00
Rad. JepmsoDes N°	2018-00034
Rad. J05epmsc N°	540013187001201700111 00
Rad. CUI N°	544986001132201100113
Sentenciado:	José Gabriel Caicedo Lagos
Delito:	Inasistencia Alimentaria

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 7 de julio de 2015¹ contra JOSÉ GABRIEL CAICEDO LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.441.532 de Durania; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, teniendo en cuenta que en proveído de 16 de mayo de 2016 proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, se concedió a favor del sentenciado el subrogado de la suspensión condicional de la pena y dado que, se echa de menos la diligencia de compromiso suscrita por JOSÉ GABRIEL CAICEDO LAGOS y los demás documentos que garantizaron su libertad, pese a haberse comisionado al Centro de Servicios Judiciales de Ocaña, se dispondrá oficiar a esta última oficina para que informe el nombre del Despacho al que correspondió la actuación mencionada y, así proceder según corresponda.

Adicionalmente, se oficiará a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional - SIJÍN con el propósito de obtener los antecedentes y anotaciones actualizadas del condenado, en consideración al subrogado que se encuentra gozando.

Finalmente, dada la imposición de multa se comunicará de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de esta Distrito Judicial.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal de Ocaña, en sentencia de 7 de julio de 2015 contra JOSÉ GABRIEL CAICEDO LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.441.532 de Durania, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“treinta y dos (32) meses de prisión”*, multa de *“20 S.M.L.M.V.”* y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal”*, sin beneficio alguno; providencia que según se advieró se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Centro de Servicios Judiciales de esta municipalidad, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, informe el Juzgado al que correspondió el Despacho Comisorio N° 536 de 16 de abril de 2018 expedido por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, en cumplimiento de la decisión de fecha 16 de mayo de 2016 en la que otorgó el beneficio de la libertad condicional a favor de JOSÉ GABRIEL CAICEDO LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.441.532 de Durania, aportando, de ser el caso, la correspondiente acta del

¹ Se precisa que esta sentencia condenatoria fue proferida en atención a la declaración de nulidad de la sentencia de fecha 21 de octubre de 2014, decretada por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en providencia de 20 de abril de 2015.

reparto surtido entre los Juzgados de esta municipalidad, a efectos de que obre en el expediente en debida forma.

TERCERO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado JOSÉ GABRIEL CAICEDO LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.441.532 de Durania, con el fin de que obre en el expediente.

CUARTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a JOSÉ GABRIEL CAICEDO LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.441.532 de Durania, en sentencia de 7 de julio de 2015 proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb9bc7f9818cc4f004019d3944efd8944a7444dfc923a2165403e40e842ba08**

Documento generado en 03/04/2024 04:43:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA**

Ocaña, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202300271** 00
Rad. J05epmsc N° 540013187005201900027 00
Rad. J01empso N° 544983187001202100102 00
Rad. **CUI** N° 544986106113201885072
Sentenciado: Cristian Gustavo Parra Vera
Delito: Favorecimiento de contrabando
de hidrocarburos o sus derivados

Comoquiera que la suspensión condicional de la ejecución de la pena se encontraba condicionada a la orden del sentenciado CRISTIAN GUSTAVO PARRA VERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.630.960 de Bucaramanga para prestar caución prendaria por un salario mínimo legal mensual vigente en esa época, sin que se advierta en el plenario documento que prueba que se acató con esa ordenanza, se dispone **REQUERIR** al condenado, para que inmediatamente, aporte la aludida caución prendaria prestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb61ce117f2c7a59987d0089d5f561a0713134026a010f9ca30973913130d88c**

Documento generado en 03/04/2024 04:43:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA**

Ocaña, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202300342** 00
Rad. J01empso N° 544983187001202100484 00
Rad. **CUI** N° 544986001132202000078
Sentenciado: Josué Ananías Ascanio Sánchez
Delito: Tráfico, fabricación, o porte de
estupefacientes

Agréguese a los autos el informe allegado por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta municipalidad.

Previo a resolver la posibilidad de extinguir la pena impuesta al condenado y en atención al informe que precede, se hace necesario **OFICIAR** al Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña, para que de manera inmediata, informe si en su Despacho se adelanta proceso en contra de JOSUÉ ANANÍAS ASCANIO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.941.798 de Ocaña, y de ser así, indique la fecha de los hechos por los cuales está siendo proceso o el marco temporal igualmente señale si ya se profirió sentencia o fue emitido el sentido del fallo, lo anterior considerando que esta información es indispensable previo a resolver la solicitud de extinción de la pena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df6b1cb5723af2a90096c68b514ab3379bb7d9e091486a4328fb975eb58f998**

Documento generado en 03/04/2024 04:43:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>